

ESTATUTOS CLUB BALONCESTO COSLADA

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º: Denominación.

Con la denominación de Club Baloncesto Coslada, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º: Fines.

El Club Baloncesto Coslada tiene como objeto o finalidad el fomento y la práctica del deporte entre sus asociados. Tendrá como modalidad deportiva principal: EL BALONCESTO. Podrá asimismo el Club ampliar sus contenidos deportivos con otras actividades secundarias de carácter cultural, recreativo o de cultura física, siempre que lo acuerde la Junta Directiva. A este fin podrá crear secciones que previa aprobación de la Asamblea General, se estimen necesarias y los medios lo permitan. El Club se registrará por los presentes estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 3º: Actividades.

Para el cumplimiento de los fines se promocionará y practicará el desarrollo del Baloncesto, y se participará en las competiciones oficiales, así como no oficiales que la dirección técnica del club estime oportuno, bajo supervisión de la Junta Directiva.

Artículo 4º: Domicilio y Ámbito.

El Club Baloncesto Coslada, establece su domicilio social en el Pabellón el Plantío, sito en la C/ Alameda s/n 3ª Planta, 28821 Coslada, y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

CAPITULO II. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º: Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación del Club son, respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º: Naturaleza.

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno del Club y estará integrada por todos los socios con derecho al voto.

Artículo 7º: Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el mes de Junio; y las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10%.

Artículo 8º: Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º: Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución del Club, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva en los que sea necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Artículo 10º: Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- j) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Cualquiera otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 11º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, la modificación de los Estatutos, la disolución del Club, y en cuantas circunstancias excepcionales la Junta Directiva lo considere aconsejable.

CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12, Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses del Club de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y Tesorero y vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Club y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y la sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a la que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente duración.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por el transcurso de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos dos días entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva: Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de régimen interno.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Club.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente al Club ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de Club aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 18.- El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá

certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes al Club y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 20.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO V: LOS ASOCIADOS.

Artículo 21.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines del Club.

Asimismo podrá formar parte del Club los menores emancipados, mayores de 14 años con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer al Club, los interesados deberán firmar una propuesta apoyada por dos socios activos, la cual estará expuesta en la tablilla del Club durante ocho días, a fin de que los socios puedan efectuar las objeciones que consideren pertinentes sobre la admisión de los mismos, pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo.

Artículo 22.- Clases de socios.

Existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del Club.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del Club.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.
- d) Juveniles, podrán ostentar la calidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad jugadores activos del Club.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar al Club con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

Artículo 24.- Derechos de los socios.

Los socios de número y los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades del Club y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrario a la Ley o a los Estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor y los menores tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y participación en la Junta Directiva.

Artículo 25.- Deberes de los socios.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPITULO VI: REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables.

El Club dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, resultados, situación financiera de la entidad y actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Club serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Subvenciones, legados o herencias que pueda recibir de forma legal por parte de socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre del Ejercicio.

El Club carece de Patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá bien con el año natural o bien con fecha de 30 de junio (final de temporada), según decisión de la Junta Directiva.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN.

Artículo 29.- Acuerdo de disolución.

El Club se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia Judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión Liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos.

Los Liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

D. Gerardo Tagarro Martín con D.N.I 52.344.281 Secretario del Club Baloncesto Coslada con número de Registro 268, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2014.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gerardo Tagarro Martín".

Fdo.: GERARDO TAGARRO MARTÍN